

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°12/2017.

Santísima Trinidad, 07 de Febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), después Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra, (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, entre las atribuciones que prevé el precitado Decreto Supremo, en su Art. 7, inc. **a)** Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **b)** resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; **d)** Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; **e)** Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades **h)** Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, la Ley N° 830 de 06 de septiembre del 2016, declara como prioridad nacional, la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria, así mismo declara como autoridad nacional competente en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria al SENASAG.

Que, la precitada ley Artículo 11. (COMPONENTES) establece; I. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°055/2002, aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola", el cual Capítulo V, sección II artículo 17 establece: "En los casos de emergencia fitosanitaria declarada oficialmente, en conformidad del Artículo 2 inc. g) de la Ley 2061/2000, el SENASAG autorizará la importación, producción, formulación y utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola no registrados en el país, únicamente para la relación cultivo - plaga objeto de la emergencia y mientras perdure dicha situación. El destino de las cantidades no utilizadas será decidido por el SENASAG".

Que, la Resolución Administrativa ya mencionada capítulo VI del registro nacional de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola, Sección II, artículo 30 párrafo 2 indica: En caso de emergencias fitosanitarias declaradas o casos específicos que requieran del uso de plaguicidas de esa categoría el SENASAG podrá declarar necesidad Nacional e instrumentará la importación mediante Resolución Administrativa expresa de acuerdo al artículo 17.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la resolución administrativa N°10/2017 de fecha 31 de Enero del 2017, Declara Emergencia Fitosanitaria en el Departamento de Santa Cruz, por presencia de la Plaga Schistocerca Cancellata, (Langosta Voladora).

Que, con el objetivo de poder controlar la plaga del género Schistocerca Cancellata, (Langosta Voladora), se autorizara las ampliaciones de uso de insecticidas formulados en base a los ingredientes activos mencionados en la presente resolución.

Que, para fomentar la ampliación de uso de insecticidas de uso agrícolas autorizados para la plaga Schistocerca Cancellata, (Langosta Voladora), se pretende priorizar las ampliaciones de uso de plaguicidas registrado hacia la plaga mencionada mediante procedimiento descrito en la presente resolución.

Que, el informe técnico SENASAG/JNSV/ARIA N°03/2017, recomienda autorizar las ampliaciones de uso de insecticidas formulados en base a los ingredientes activos descritos en el presente informe técnico para el control de la plaga Schistocerca Cancellata, (Langosta Voladora), revalidando bioensayos de eficacia realizados en otros países.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo, designado mediante Resolución Ministerial N°402/2014, con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZESE, la priorización de ampliaciones de uso de insecticidas formulados en base a los ingredientes activos Fipronil, Cypermethrin, Dimethoate, Carbaryl, Deltamethrin, Chlorpyrifos, Lambdacyhalothrin y Thiamethoxam, para el control de la plaga del genero Schistocerca Cancellata (langosta voladora), para los cultivos de maíz, soya, sorgo, pasturas y otros cultivos que ataque la plaga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se priorizaran las ampliaciones de uso para la plaga Schistocerca Cancellata (langostas voladoras) para los siguientes casos:

- I. En el caso de que algún titular del registro ya tenga registrado un plaguicida formulado con cualquiera de los ingredientes activos mencionado en el artículo precedente, deberá realizar su ampliación de uso para la plaga del genero Schistocerca Cancellata, en cualquiera de los cultivos mencionado anteriormente.
- II. Para el caso de aquellos titulares de registro que tengan solicitudes de registro de plaguicidas formulados en base a los ingredientes activos mencionados en el artículo 1, podrán anexar los requisitos correspondientes para adicionar el uso y la plaga del genero Schistocerca Cancellata.

Todos los tramites de ampliación de uso amparados en la presente resolución serán autorizados cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Anexo N°1 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Cualquier titular de registro que requiera obtener ampliación de uso deberá ingresar su solicitud de registro en los 20 días posteriores a la puesta en vigencia de la presente resolución.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

2

Cualquier solicitud ingresa fuera del plazo previsto en el artículo precedente, no podrán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las ampliaciones de uso aprobadas por la unidad nacional de sanidad vegetal durante la vigencia de la emergencia fitosanitaria declarada mediante resolución administrativa N° 010/2017, serán dados de baja en el Sistema Gran Paititi cuando fenezca la declaratoria emergencia fitosanitaria declarada.


Todas las ampliaciones de uso autorizadas de la emergencia fitosanitaria paralelamente deben realizar todos los trámites respectivos de acuerdo a normativa vigente para la autorización definitiva, caso contrario se darán de baja a las ampliaciones de uso quedando solamente el uso o los usos autorizados antes de la emergencia, debiendo el importador realizar obligatoriamente una actualización de etiqueta para que se autorice una posterior importación.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución se aplicará a las personas naturales o jurídicas empadronadas ante el SENASAG, que realicen importaciones de plaguicidas fertilizantes y sustancia a fines de uso agrícola en el Estado Plurinacional de Bolivia.

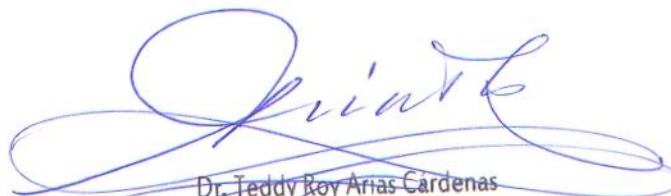
ARTICULO SEXTO.- La presente resolución administrativa entrara en vigencia desde su publicación en la página web del SENASAG y fenecerá cuando la emergencia fitosanitaria aprobada mediante resolución administrativa N°10/2017 quede sin vigencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo proseguir con los trámites de ley, asumiendo la responsabilidad por la estricta observancia de las disposiciones legales en vigencia; la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, las Jefaturas Distritales ///...

///...Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Mauricio Samuel Ordóñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Dr. Teddy Roy Arias Cardenas
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS a.i.
SENASAG - MDRyT



Dr. Ruddy A. Arandia Añez
PROFESIONAL EN GESTIÓN JURÍDICA
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.
D.N./ Ing. Mauricio Ordóñez Castillo
UNSV/ Lic. Remi Castro.
Jefaturas Distritales.
UNRA/ Dr. R. Leonardo Franco L.
ELAB. Ruddy Arandia.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO N° 1

- Requisitos para las ampliaciones de uso para el control de plaga del genero Schistocerca Cancellata
 - 1) Carta de solicitud de ampliaciones de uso dirigida al director general ejecutivo del SENASAG.
 - 2) Datos de bioensayo de eficacia de campo para el control de la plaga del genero Schistocerca Cancellata realizado en otros países.
 - 3) Dos ejemplares de la etiqueta aprobada actualmente.
 - 4) Dos ejemplares de la nueva etiqueta incorporando el nuevo uso solicitado.
 - 5) Depósito bancario por concepto de actualización de acuerdo a la R.A. N° 123/2012.

- Procedimiento para las ampliaciones de uso de control de la plaga de genero Schistocerca Cancellata
 - 1) Ingreso y recepción de la solicitud con todos los requisitos exigidos, por cualquier jefatura distrital del SENASAG, quien visara la boleta de depósito y enviara la solicitud a la dirección nacional en lapso de 2 días hábiles.
 - 2) Recepción de la documentación en dirección nacional y derivación al área nacional de registro de insumos agrícolas directamente en lapso de 1 día hábil.
 - 3) Evaluación de la documentación recepcionada por parte del área correspondiente en u plazo máximo de 5 días.
 - 4) Emisión, envío y entrega de la nota de aprobación de la ampliación de uso.
 - 5) Actualización de la etiqueta en el sistema Gran Paitití.